

DECRETO N° **1235**

NEUQUÉN, 16 JUL 2001

VISTO:

El Expediente SGC N° 13118-C-00 originado en el recurso administrativo interpuesto por el Dr. RAMBEAUD GASTÓN en carácter de Apoderado de la empresa CONSUR S.R.L., contra el Decreto N° 1539/00, por el cual se dispuso el rechazo de todas las propuestas presentadas en la Licitación Pública N° 09/97; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito el reclamante realiza una serie de consideraciones, expresando que la citada norma legal resulta ilegítima por violar la estabilidad de un acto administrativo previo, sólo anulado parcialmente, por contener una motivación indebida y por ser irrazonable;

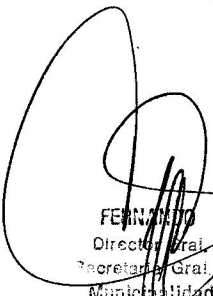
Que el señor Subsecretario General remite los actuados a la Dirección General de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente, de acuerdo Dictamen N° 495/01, del cual se adjunta fotocopia;

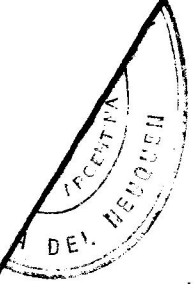
Que a fs. 12/15 luce, en fotocopia, Dictamen N° 495/01 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual se expresa que tal como lo manifiesta la propia reclamante en su escrito de presentación, mediante el Decreto N° 1539/00 se rechazaron todas las propuestas presentadas en la Licitación Pública N° 09/97, en virtud de que las mismas no satisfacían los requerimientos de seguridad jurídica, ocupación laboral, solvencia patrimonial y técnica que se requería;

Que la empresa reclamante intervino en el proceso licitatorio integrando una Unión Transitoria de Empresas que giraba bajo la razón social "CONSUR S.R.L.- COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO UNIDO VALENTINA SUR LIMITADA U.T.E.";

Que esa Asesoría Legal entiende que la Firma carece de legitimación activa para interponer el recurso, en razón de que la propuesta formulada en la Licitación Pública N° 09/97, fue realizada en conjunto con la Cooperativa de Trabajo Esfuerzo Unido Valentina Sur Limitada U.T.E., por consiguiente para atacar el Decreto N° 1539/00 que rechaza todas las propuestas presentadas para la concesión del Servicio de Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento en Infracción, el recurso se debería haber presentado por las dos empresas que conformaban la U.T.E;

Que la Licitación Pública N° 09/97 fue cuestionada judicialmente en Autos: "CONSUR- S.R.L. COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO UNIDO VALENTINA SUR LIMITADA, UTE C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" Expte. 89/98, en el cual el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén dicta el Acuerdo N° 617 haciendo lugar a la acción, declarando la nulidad de los Decretos N°s. 0077/98 y 207/98, en ...2°///


FERNANDO PALLADINO
Director Gral. de Despacho
Secretaría Gral. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



///...2º

cuanto han sido materia de agravios, y los actos y contratos dictados en su consecuencia, disponiendo que la Municipalidad de Neuquén debe reconsiderar la evaluación del Ítem 7 del Artículo 21º) del Pliego General de Bases y Condiciones;

Que con motivo del fallo antes referido, el Municipio designó mediante Decreto N° 0286/00, la Comisión de Preadjudicación a fin de evaluar nuevamente las propuestas acompañadas a la licitación mencionada;

Que con posterioridad a la sanción de la Ordenanza N° 7797 que origina el acto licitatorio, la Municipalidad resolvió modificar la cantidad de espacios habilitados para estacionamiento con el objeto de paliar, en el microcentro del ejido urbano, los graves problemas de un desordenado y saturado tránsito vehicular, para lo cual se sancionaron las Ordenanzas N°s. 8426 y 8424;

Que como es de público y notorio conocimiento, la Licitación Pública N° 09/97 padeció múltiples dificultades endógenas y exógenas que motivaron la intervención espontánea del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén (Acuerdo J-R 3928); de la Sindicatura Municipal (Informe N° 6 y Recomendación N° SM-0015) y de la Defensoría del Pueblo (Resolución N° 368/00 y Notas N°s. 1124/00 y 1618/00); todas las actuaciones realizadas por los organismos antes referidos reconocen como denominador común la confección y posterior aprobación de un pliego de bases y condiciones a todas luces inadecuado para satisfacer el interés público perseguido;

Que por ello, el Órgano Ejecutivo dicta el Decreto N° 1539/00 rechazando todas las propuestas presentadas para la Concesión del Servicio de Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento en Infracción, en los términos del Artículo 23º) del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 09/97;

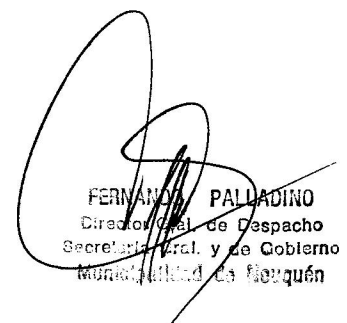
Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que debe rechazarse el recurso interpuesto por el Dr. RAMBEAUD en razón de que el Decreto impetrado fue dictado dentro de las facultades propias de la Administración Municipal;

Que es necesario el dictado de la respectiva norma legal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso administrativo interpuesto por el Dr. GASTÓN ----- RAMBEAUD en el carácter de Apoderado de la empresa CONSUR S.R.L., contra el Decreto N° 1539/00, en virtud de que el mismo fue dictado dentro de las facultades propias de la Administración Municipal; de acuerdo a lo
...3º///


FERNANDO PALLADINO
Director Cnel. de Despacho
Secretaría Cnel. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

///...3º

dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 495/01.-

Artículo 2º) Notificar fehacientemente al Dr. RAMBEAUD GASTÓN de lo ----- dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General ----- y de Gobierno.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
MEE.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA.-

